

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con escrito a través del cual la apoderada del demandante dice aportar constancia de la notificación del mandamiento de pago surtida a los demandados. Se echa de menos en la documentación adjunta, la constancia de notificación al codemandado Diego Alejandro Arango Botero. En escrito aparte pide se modifique el despacho comisorio que se libró para el Juzgado Promiscuo Municipal de Andes, en el sentido de retirar los bienes que fueron puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades, de propiedad de la señora Diana Carolina Arango. Sírvasse proceder. Febrero 15 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2019-00114-00

Lo primero que hay que advertir es que este despacho solo verificará el cumplimiento de la notificación del mandamiento de pago respecto del señor Diego Alejandro Arango Botero dada la especial circunstancia de que la codemandada Diana Carolina Arango se encuentra en proceso de reorganización de persona natural comerciante ante la Superintendencia de Sociedades.

Pues bien, examinada la documentación allegada por la apoderada del demandante, encuentra el despacho que no se aportó el formato de notificación y/o copia del escrito que se remitió al señor Diego Alejandro Arango Botero, el cual es necesario para verificar si el mismo efectivamente contenía la información necesaria respecto del asunto a notificar.

De otro lado, resulta preciso indicarle a la apoderada que el trámite para las notificaciones que deban hacerse personalmente está establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De acuerdo con dicha norma, se puede surtir la

notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme con lo anterior, y hasta tanto se acredite la notificación al demandado del mandamiento de pago en debida forma, no se podrá tener por notificado del mismo.

En cuanto a la solicitud contenida en el escrito que reposa a folios 141, en el sentido de expedir nuevo despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo de Andes - Antioquia, para la práctica de la diligencia de secuestro, excluyendo los bienes de propiedad de la señora Diana Carolina Arango Botero con ocasión de la apertura del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, estima el despacho que tal ajuste en realidad es necesario atendiendo la decisión que tomó el despacho de poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la señora Diana Carolina Arango Botero.

No obstante, la decisión que se tomará será la de excluir de la orden de secuestro que se incorporó en el despacho comisorio Nro. 004 de febrero 26 de 2020, los bienes inmuebles con matrículas Nros. 004-2252, 004-6797, 004-27093 y 004-47436 de propiedad de la mencionada señora.

Ahora, como el despacho comisorio para la práctica del secuestro de dichos bienes no ha sido radicado ante el comisionado, según lo manifestó la apoderada peticionante, se libraré nuevo comisorio en el que sólo se relacionará el bien de propiedad del señor Diego Alejandro Arango Botero, pero la interesada queda obligada a devolver al despacho la comisión que inicialmente se había librado.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,**

RESUELVE:

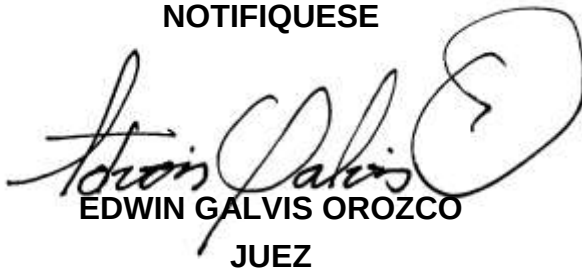
Primero: TENER POR NO NOTIFICADO al demandado DIEGO ALEJANDRO ARANGO BOTERO del auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: REQUERIR a la apoderada demandante para que surta la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado Diego Alejandro Arango Botero con estricta sujeción a lo mandado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: ACCEDER a la solicitud de la apoderada demandante contenida en el escrito de folios 141. En consecuencia, se excluye de la orden de secuestro que se incorporó en el despacho comisorio Nro. 004 de febrero 26 de 2020, los bienes inmuebles con matrículas Nros. 004-2252, 004-6797, 004-27093 y 004-47436 de propiedad de la mencionada señora por lo dicho en la parte motiva.

Como el despacho comisorio para la práctica del secuestro de dichos bienes no ha sido radicado ante el comisionado, según lo manifestó la apoderada peticionante, se libraré nuevo comisorio en el que solo se incorporará el bien con matrícula Nro. 004-47597 de propiedad del señor Diego Alejandro Arango Botero. La apoderada interesada en la diligencia queda obligada a devolver al despacho la comisión que inicialmente se había librado.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7214a99ce435c59da8f0b92c2467a3dcaa76aa12fb777b6d82149edd13ff61**
Documento generado en 15/02/2021 11:03:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>